

CONCURSO 407 para cubrir un cargo de Juez en el Tribunal Oral Criminal Federal de Concepción del Uruguay.

CASO A RESOLVER.

1) Hechos.

Que las presentes actuaciones tuvieron inicio el día 7 de septiembre del 2015, alrededor de las 16:20 hs, en la ruta nacional nº 14, a 20 km. de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, cuando Mariano Palermo conducía un vehículo marca Volkswagen modelo "Bora", color rojo, dominio CHD-654, acompañado por Marcela Medina, transportando en su interior 2 kilos de marihuana, distribuidos en dos frascos transparentes, dos paquetes, 4 cigarrillos armados y 4 bolsitas de nylon que se encontraban en el baúl.

El hecho se detectó cuando personal de Gendarmería Nacional que se encontraba en un control fitosanitario y de seguridad vial en cercanías del lugar referido, al intentar detener la marcha del rodado, los integrantes del automotor ante la presencia policial realizaron una maniobra evasiva tomando un camino rural. Los efectivos escucharon un par de disparos de arma de fuego. Dirigiéndose luego hacia la estación de servicio "YPF" que se encontraba a unos cuatrocientos metros del control de la fuerza de seguridad, aquellos fueron interceptados.

Al observar dicha maniobra y los posteriores disparos de arma de fuego, los agentes de prevención

llevaron a cabo el seguimiento, procediendo a detener la marcha del vehículo a los fines de realizar el operativo, corroborando que la chapa patente se encontraba en mal estado de conservación, y que el conductor -Mariano Palermo- denotaba un evidente estado de nerviosismo, motivos por los cuales se desplazaron hasta la Comisaría de la localidad de Colón a fines de realizar un control más minucioso del rodado.

En dicho lugar, se procedió a realizar el control sobre el vehículo, y se solicitó la asistencia de testigos hábiles y del guía del can que acompañaba al Cabo Héctor Juárez, junto con el can detector de narcóticos "Valgaria".

Como resultado de la requisa efectuada por el guía y el can detector, que reaccionó en forma "excitada" apoyando una de sus patas delanteras sobre el baúl, y sobre las prendas de vestir del conductor y la acompañante.

Los agentes de Gendarmería Nacional procedieron a realizar una requisa del rodado y de los ocupantes del vehículo, en presencia del testigo civil Jorge Gómez, constatando que dentro de la gaveta se encontraban restos de una sustancia verde con olor y características similares a la de la marihuana. A su vez, la acompañante Medina se encontraba muy nerviosa y explicaba que ella había subido en Colón que estaba haciendo dedo porque se dirigía de la escuela donde era docente a su casa en Concepción del Uruguay, tenía en un bolsillo cuatro cigarrillos armados de marihuana.

Posteriormente, luego de que los funcionarios de seguridad se comunicaran con el juzgado de la jurisdicción, verificaron el contenido de los frascos, los paquetes y las bolsitas que se encontraban en el baúl, restos en la gaveta delantera y los cuatro cigarrillos armados, realizaron el pesaje de la sustancia, dando resultado positivo a marihuana en la cantidad de 2 kilogramos distribuidos de la siguiente manera: 1 kg. dentro de frascos, 500 gramos dentro de los paquetes, 497 gramos dentro de las bolsitas y 3 gramos en los cigarrillos. No se encontró arma alguna. Se procedió a la detención de Palermo y Medina.

Posteriormente, en fecha 07/12/2017 a Medina se le morigeró la prisión preventiva con arresto domiciliario por tener una hija de tres años a su exclusivo cargo.

Fueron indagados por el delito previsto en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 en la modalidad de transporte y los arts. 42 y 79 CP, en concurso real conforme el artículo 55 del CP.

2) Con la descripción fáctica descripta en el punto 1), el agente fiscal acusó a Mariano Palermo y Marcela Medina. El representante del Ministerio Público Fiscal, requirió la elevación a juicio de los nombrados por resultar coautores del delito de tentativa de homicidio (arts. 42 y 79 CP) y transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" ley 23.737).

3) Durante el debate oral se presentaron los miembros de la Gendarmería que efectuaron el

procedimiento, ratificando en todos los extremos el acta de procedimiento y sus dichos ante el juez que instruyó la causa.

Luego solicitaron la palabra los imputados.

Medina planteó que ella desconocía lo que había en el interior del automóvil, que era de propiedad de Palermo, al que conoció ese día haciendo dedo destino a su domicilio. Refirió que el material estupefaciente que se encontró dentro de los bolsillos de sus pantalones (4 cigarrillos armados de marihuana) era para consumo personal, correspondiendo aplicar el art. 14 de la ley 23737 y el fallo "Arriola" de la CSJN.

Palermo también dijo que su compañera de viaje no conocía lo que él llevaba dentro del auto y que lo que tenía era para consumir, que era habitual consumidor de marihuana y compraba en cantidad ya que vivía en un lugar donde no era fácil conseguir.

4) Al momento de su alegato, el Fiscal General mantuvo la acusación en los términos idénticos a los descriptos en el requerimiento fiscal de elevación a juicio y solicitó para ambos la pena de 10 años de prisión y accesorias legales del art. 12 CP.

5) En su alegato, las defensas oficiales de Palermo y Medina solicitaron se declare la nulidad del procedimiento policial por considerar que no existieron razones suficientes para que gendarmería haya efectuado el procedimiento sobre el vehículo, pidieron el

3

sobreseimiento y libertad de sus pupilos.

Ambos imputados negaron que hubieran disparado y que no portaban arma alguna, correspondiendo el sobreseimiento.

Se agraviaron del acta de procedimiento que dio origen a las presentes actuaciones por no cumplir con las formalidades. El único testigo interviniente en el acta señaló que fue convocado cuando salía de la estación de servicio y que el auto ya había sido registrado y la droga se encontraba a la vista. Como se desconocía el domicilio del testigo Gómez al momento de realización del debate, se incorporó por lectura su declaración, con oposición de las defensas.

Las defensas sostuvieron que se violó el principio de congruencia al adicionar de manera intempestiva el transporte de estupefacientes.

Sostuvo que en caso de que fueran rechazadas dichas nulidades, se evaluara que la marihuana era para consumo personal.

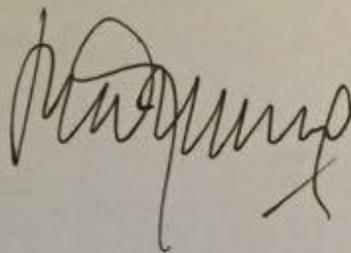
Subsidiariamente, objetó el grado de consumación de la conducta de transporte por no haber llegado a destino.

Por último, de forma subsidiaria en caso que se rechacen los planteos anteriores, la defensa solicitó se declare la inconstitucionalidad del mínimo de la pena prevista por los delitos que se les endilgan por considerarla desproporcional, cruel e inhumana, y que por ello se adecúe la pena a un año de prisión de ejecución condicional.

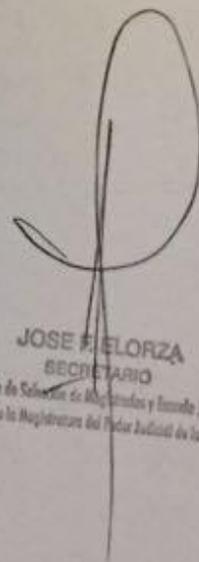
De forma subsidiaria, en caso de que el planteo sea denegado, sostuvieron la inconstitucionalidad del art. 12 del CP.

Ambos solicitaron se los absuelva de la figura de tentativa de homicidio.

6) Redacte la sentencia considerando todos los planteos de las partes considerando que en el día de la fecha finalizó el debate.



Dra. ANA MARIA FIGUEROA



JOSE E. ELORZA
SECRETARIO
Colegio de Abogados de Montevideo y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación